



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUI/XX/2025 DE ...DE ....., POR LA QUE MODIFICA LA ORDEN DSA/1029/2021, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL PERÍODO 2021-2027 LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA EUROPEO "ERASMUS+", CAPÍTULO DE JUVENTUD, MODIFICADA POR ORDEN DSA/619/2023, DE 6 DE JUNIO.**

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Juventud e Infancia - Organismo Autónomo Instituto de la Juventud (INJUVE).	Fecha	X/XX/25
Título de la norma	Orden Ministerial por la que modifica la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo "Erasmus+", capítulo de Juventud, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Por medio de la presente orden se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo "Erasmus+.		
Objetivos que se persiguen	El objeto de la presente orden es modificar ligeramente las bases del programa Erasmus+ para el período 2021-2027; se pretende ajustar algunas cuestiones técnicas que faciliten la gestión del Programa, como establecer la convocatoria abierta con carácter potestativo, clarificar la composición y reglas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación, y clarificar el uso de fondos remanentes tras las subvenciones de la primera ronda de concesiones.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas. La única alternativa para modificar los aspectos de las subvenciones del programa Erasmus+, capítulos de educación no formal, pasaba por la adopción de modificaciones a normas existentes.  La adopción de una nueva norma de bases reguladoras se ha descartado por considerarse aconsejable una por cada Marco Financiero Plurianual de la Comisión Europea.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			



Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la norma	Preámbulo, artículo único y dos disposiciones finales.
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS</b>	
Consulta pública previa	Esta orden ha sometido al trámite de consulta pública. Conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Trámite de información pública	Se llevará a cabo el trámite de audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"><li>Informe de la Abogacía del Estado del Departamento emitido el día 10 de abril de 2025, siendo favorable.</li><li>Informe de la Intervención Delegada en el INJUVE emitido el 20 de marzo de 2025, del cual se aceptan las observaciones e incorporan en el texto.</li><li>Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento emitido el 11 de marzo de 2025, recuerda de la necesidad de informe de la Intervención Delegada en el INJUVE para el presente proyecto normativo.</li><li>Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital (pendiente).</li><li>Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento (pendiente).</li><li>Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas (pendiente).</li><li>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia (pendiente).</li><li>Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (pendiente).</li></ul>
<b>ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</b>	
Adecuación al orden de competencias	El título competencial prevalente es el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, según el cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Asimismo, el artículo 48 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.



<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	
Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión sobre la economía en general.
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Estimación:    euros <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>	
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género nulo. <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia y adolescencia	El impacto de esta orden en la adolescencia es positivo.
Impacto en la familia	El impacto de esta orden en la familia es nulo.
<b>OTROS IMPACTOS</b>	



Impacto por razón de cambio climático	Nulo.
---------------------------------------	-------



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUI/ .... /2025 DE ..... DE ....., POR LA QUE MODIFICA LA ORDEN DSA/1029/2021, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL PERÍODO 2021-2027 LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA EUROPEO “ERASMUS+”, CAPÍTULO DE JUVENTUD, MODIFICADA POR ORDEN DSA/619/2023, DE 6 DE JUNIO.**

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. MOTIVACIÓN**

El Programa “Erasmus+” ha sido aprobado por el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013. El programa se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027. El Programa abarca los ámbitos de la educación escolar, formación profesional, educación superior, educación de adultos, juventud y deportes. En el citado Reglamento, se establece que, para la implementación del Programa en cada país participante, se designarán una o varias Agencias Nacionales.

La Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo “Erasmus+”, capítulo de Juventud, estableció las bases que regulen la concesión de subvenciones durante el periodo 2021-2027 para la realización de actividades financiadas por la Comisión Europea en el marco del Programa europeo «Erasmus+». Posteriormente, la Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre opera algunos cambios en su articulado motivados por la ampliación de las actividades del Programa «Erasmus+» en el ámbito de la educación no formal.

La experiencia en la gestión del programa Erasmus+ ha puesto de manifiesto la existencia de posibles mejoras que aconsejan realizar una nueva modificación de la orden de bases reguladoras. Así, se pretenden ajustar algunas cuestiones técnicas que faciliten la gestión del Programa, por ejemplo, establecer la convocatoria abierta con carácter potestativo, aclarar la composición y reglas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación, y clarificar el uso de fondos remanentes tras las subvenciones de la primera ronda de concesiones, en el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto.

### **2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS**

La aprobación de esta orden ministerial tiene como objeto la modificación de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo “Erasmus+”, para los capítulos de educación no formal, para ajustar algunas cuestiones técnicas que faciliten la gestión del Programa, en concreto:

- establecer la convocatoria abierta con carácter potestativo,



- aclarar la composición y reglas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación,
- clarificar el uso de fondos remanentes tras las subvenciones de la primera ronda de concesiones, en el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto,
- introducir como criterio de la concesión de las ayudas un criterio de equilibrio geográfico, entendido este como la participación equilibrada de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatutos de Autonomía en el reparto de los fondos.

### **3. ALTERNATIVAS**

La única alternativa para modificar en ese sentido estos aspectos de las subvenciones del programa Erasmus+, capítulos de educación no formal, pasaba por la adopción de modificaciones a normas existentes.

La adopción de una nueva norma de bases reguladoras se ha descartado por considerarse aconsejable una por cada Marco Financiero Plurianual de la Comisión Europea.

### **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al exigir la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprueben por orden ministerial. También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que la orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir. El principio de seguridad jurídica se garantiza toda vez que la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El de transparencia, en tanto que estas bases reguladoras incluirán los extremos expresados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden contribuye a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

- Preámbulo.
- Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.



### **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1. BASE JURÍDICA Y RANGO DE LA NORMA**

La orden se dicta en ejercicio de la habilitación contenida al efecto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden ministerial.

Esta orden ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado en el Departamento y por la Intervención Delegada en el INJUVE.

#### **2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL**

Esta norma encuentra su fundamento en el artículo 48 de la Constitución Española que contiene el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural.

#### **3. DEROGACIÓN NORMATIVA**

La norma no introduce derogaciones normativas.

#### **4. ENTRADA EN VIGOR**

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **IV. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.<sup>ª</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

El Consejo Interterritorial celebrado el pasado 26 de enero de 2021, acordó por unanimidad de todos los titulares de las Direcciones Generales de Juventud de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla: “Que siendo las competencias en materia de juventud propias de las Comunidades Autónomas y que el INJUVE realiza una labor de coordinación en esta materia al objeto de mantener una gestión lo más eficaz y eficiente posible de los Programas “Erasmus + Juventud” y “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, la gestión de los expedientes de concesión de las subvenciones, tal y como se ha realizado hasta la fecha, se seguirá realizando por parte del INJUVE, siendo éste el responsable de la publicación de las correspondientes órdenes de bases y resoluciones de convocatoria”.



## **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procederá con la siguiente tramitación:

### **1) Trámite de Consulta Pública.**

Este proyecto de orden se ha sometido al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, entre las fechas del 5 y el 20 de marzo de 2025, ambos inclusive.

### **2) Trámite de audiencia e información pública.**

Se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la misma Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en las fechas (pendiente).

### **3) Informes preceptivos.**

De acuerdo con los extremos exigidos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado y recibido los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, emitido el 10 de abril de 2025, siendo favorable.
- Informe de la Intervención Delegada del INJUVE, emitido el 20 de marzo de 2025, del cual se aceptan las observaciones e incorporan en el texto.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, emitido el 11 de marzo de 2025, que recuerda la necesidad de informe de la Intervención Delegada del INJUVE para el presente proyecto normativo.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital (pendiente)
- Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento (pendiente)

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafos cuarto y quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, respectivamente, se ha solicitado (pendiente):

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO.**

El proyecto de orden no tiene repercusión de carácter general sobre la economía ni en la unidad de mercado de acuerdo con la Ley de Garantía de Unidad de Mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre) al no afectar a operadores económicos legalmente



establecidos que realizan actividades económicas en los términos que define la mencionada ley, ni suponer la ordenación o control de actividades económicas, ni afectar tampoco al acceso de un operador económico a una actividad económica o a su ejercicio. No tiene, por tanto, reflejo en ningún ámbito empresarial afectando únicamente a la Administración General del Estado sin que la actuación de ésta suponga la ordenación o control de actividades económicas o cuya actuación afecte al acceso a una actividad económica o a su ejercicio.

## **2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

El proyecto de orden no tiene repercusiones directas en los presupuestos de las Administraciones Públicas.

## **3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El proyecto no incorpora nuevas cargas administrativas.

## **4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Este proyecto de orden no conlleva ningún impacto en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

## **5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Este proyecto de Orden conlleva un eventual impacto positivo en la infancia y la adolescencia, al mejorar la gestión del programa del cual son indirectamente beneficiarios.

## **6. IMPACTO EN LA FAMILIA**

Este proyecto de orden no implica impacto en la familia.

## **7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Evaluado el posible impacto del proyecto en este ámbito, se considera que el mismo es nulo.

## **VII. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el



Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se estima susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que modificar de forma puntual una norma que ya ha desplegado sus efectos desde 2021 y, por lo tanto, sus resultados no se consideran evaluables al objeto de lo previsto en dicha ley.